



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la propuesta de Resolución del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprueba el abono con cargo a la partida presupuestaria A50001 A5400 2271 336100, denominada "Limpieza de Centros de Deporte"; de los Presupuestos Generales de Navarra de 2022, de un importe total de 28.986,74 euros a la empresa ILUNIÓN LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.U., con NIF A79384525, por la asistencia técnica del contrato de limpieza del Centro de Tecnificación Deportiva Estadio Larrabide, el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte, y la Residencia Fuerte del Príncipe, centros adscritos al Instituto Navarro del Deporte, durante el mes de enero del 2022.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 787/2019, de 4 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se adjudican los diferentes lotes en que se divide el contrato relativo al servicio de limpieza del Centro de Tecnificación Deportiva Estadio Larrabide, el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte, la Residencia Juvenil Fuerte del Príncipe, y la Sede de la Subdirección de Juventud, centros adscritos al Instituto Navarro de Deporte y Juventud, y se aprueba la primera prórroga del contrato para 2020. La adjudicación se formalizó con fecha 26 de diciembre, comenzando la ejecución por parte de la empresa ILUNIÓN LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.U.
- Por Resolución 713/2020, de 14 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se aprueba la segunda prórroga del contrato de limpieza de los centros adscritos al Instituto Navarro del Deporte, para el año 2021, a la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE (A-79384525).
- Con fecha 17 de septiembre de 2021, la empresa remite un escrito al Instituto Navarro del Deporte, manifestando la voluntad de no prorrogar el citado contrato, en los centros adscritos al IND; dando por finalizado el mismo el 31 de diciembre de 2021.
- Desde el momento en que se conoce que no habrá prórroga, se inicia la preparación del expediente de contratación de la limpieza de los centros adscritos al IND para 2022, con posibles prorrogas hasta diciembre de 2026, elaborando el Pliego Regulador, las reservas plurianuales, informes y resolución, cuya tramitación está en proceso y que fue aprobado por Resolución 668/2021, de 27 de diciembre, del Director Gerente del IND.
- Hasta que se adjudique el contrato, y dado que se trata de un servicio encomendado al Instituto Navarro del Deporte, que no puede interrumpirse mientras no se inicie la ejecución del mismo, se consulta a la empresa ILUNIÓN LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.U si existe interés en continuar los trabajos de limpieza, y con fecha 9 de diciembre remite un escrito con la oferta económica para aceptar la realización del servicio de limpieza en los centros adscritos al Instituto Navarro del Deporte, con las mismas condiciones que se establecían en el Pliego Regulador, hasta la adjudicación definitiva de un nuevo contrato, por los siguientes importes, válidos hasta el 30 de junio de 2022, y que ha sido

aceptada por el Instituto Navarro del Deporte, notificándosele el día 14 de diciembre de 2021:

CENTRO	C. T. D. E. LARRABIDE	CEIMD	R. F. PRÍNCIPE
PROPUESTA SERVICIO MENSUAL (SIN IVA)	11.742,33 €	3.142,87 €	11.247,78 €

- La empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE (A-79384525), con fecha 2 de febrero de 2022, ha presentado las facturas correspondientes al mes de enero, dando su conformidad los responsables de cada centro. La Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico del Instituto Navarro del Deporte, declara que los servicios de limpieza de los centros, han sido efectivamente prestados por la empresa, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2022, excepto en la Residencia Fuerte del Príncipe que permaneció cerrada los días 1 y 2 de enero, y del 6 al 9 de enero, ambos inclusive, previa notificación en plazo a la empresa, tal y como estipulaba el Pliego Regulador de la contratación. Se adjuntan las facturas 6400097810, 6400097809 y 6400097715, con la firma del responsable de los centros y el Vº Bº de la Subdirección, de acuerdo con la oferta aceptada por el IND y notificada a la empresa con fecha 14 de diciembre de 2021.

Nº FACTURA	CENTRO	BASE	21 % IVA	TOTAL
6400097810	C. T. D. E. LARRABIDE	11.742,33 €	2.465,89 €	14.208,22 €
6400097809	CEIMD	3.142,87 €	660,00 €	3.802,87 €
6400097715	R. F. PRÍNCIPE	9.070,79 €	1.904,87 €	10.975,65 €
				28.986,74 €

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Pamplona, a 17 de febrero de 2022

Fdo.: Beatriz Barber Zugaldía
Interventora Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte



INFORME DE SOLICITUD AL GOBIERNO DE NAVARRA, PARA QUE AUTORICE AL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, EL ABONO DE 28.986,74 EUROS, IVA INCLUIDO, A LA EMPRESA ILUNIÓN LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S. A. U., CIF A79384525, POR LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA ESTADIO LARRABIDE, EL CENTRO DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN Y MEDICINA DEL DEPORTE, Y LA RESIDENCIA FUERTE DEL PRÍNCIPE, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2022, CONFORME A LA DOCTRINA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO, Y SE ORDENA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA SU ABONO

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelve favorablemente el expediente de abono de 28.986,74 euros, correspondiente a las facturas 6400097810, 6400097809 y 6400097715, presentadas por la empresa ILUNION, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada.

Como se explica en la propuesta de Resolución remitida a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, mediante Resolución 787/2019, de 4 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se adjudican los diferentes lotes en que se divide el contrato relativo al servicio de limpieza del Centro de Tecnificación Deportiva Estadio Larrabide, el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte, la Residencia Juvenil Fuerte del Príncipe, y la Sede de la Subdirección de Juventud, centros adscritos al Instituto Navarro de Deporte y Juventud, y se aprueba la primera prórroga del contrato para 2020. La adjudicación se formalizó con fecha 26 de diciembre, comenzando la ejecución por parte de la empresa ILUNIÓN LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.U.

Mediante Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, se transforma el Instituto Navarro de Deporte y Juventud en Instituto Navarro del Deporte, y se aprueban sus estatutos quedando adscrito al Departamento de Cultura y Deporte.

Igualmente, el Decreto Foral 327/2019, de 15 de noviembre, crea el Organismo Autónomo Instituto Navarro de la Juventud y aprueba sus estatutos y en cumplimiento de sus fines, está sometido a las directrices de planificación y política global emanadas del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

Ambos decretos determinan que las referencias orgánicas y funcionales existentes en la normativa vigente que afecten a las funciones atribuidas en cada uno de los decretos mencionados, se entenderán realizadas a los órganos y unidades en ellos regulados.

En consecuencia, procede a partir de este momento tramitar cualquier incidencia concerniente a este contrato de forma separada entre los centros adscritos a cada uno de los Institutos, por una parte, el Instituto Navarro del Deporte (CTD Estadio Larrabide, CEIMD, y Residencia F. del Príncipe) y por otra, el Instituto Navarro de la Juventud (Sede de Juventud).

En el punto tercero del contrato se especifica que el contrato podrá ser prorrogado por periodos anuales con un máximo de cuatro años. Asimismo, se indica que la prórroga será acordada de mutuo acuerdo y de forma expresa por Resolución del

Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte o, en el caso del Lote 4 correspondiente a la limpieza de la Sede de la Subdirección de Juventud, por Resolución del Director Gerente del Instituto Navarro de la Juventud.

Por Resolución 713/2020, de 14 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se aprueba la segunda prórroga del contrato de limpieza de los centros adscritos al Instituto Navarro del Deporte, para el año 2021, a la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE (A-79384525).

Con fecha 17 de septiembre de 2021, la empresa remite un escrito al Instituto Navarro del Deporte, manifestando la voluntad de no prorrogar el citado contrato, en los centros adscritos al IND; dando por finalizado el mismo el 31 de diciembre de 2021.

Desde el momento en que se conoce que no habrá prórroga, se inicia la preparación del expediente de contratación de la limpieza de los centros adscritos al IND para 2022, con posibles prorrogas hasta diciembre de 2026, elaborando el Pliego Regulador, las reservas plurianuales, informes y resolución, cuya tramitación está en proceso y que fue aprobado por Resolución 668/2021, de 27 de diciembre, del Director Gerente del IND.

Hasta que se adjudique el contrato, y dado que se trata de un servicio encomendado al Instituto Navarro del Deporte, que no puede interrumpirse mientras no se inicie la ejecución del mismo, se consulta a la empresa ILUNIÓN LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.U si existe interés en continuar los trabajos de limpieza, y con fecha 9 de diciembre remite un escrito con la oferta económica para aceptar la realización del servicio de limpieza en los centros adscritos al Instituto Navarro del Deporte, con las mismas condiciones que se establecían en el Pliego Regulador, hasta la adjudicación definitiva de un nuevo contrato, por los siguientes importes, válidos hasta el 30 de junio de 2022, y que ha sido aceptada por el Instituto Navarro del Deporte, notificándose el día 14 de diciembre de 2021:

CENTRO	C. T. D. E. LARRABIDE	CEIMD	R. F. PRÍNCIPE
PROPUESTA SERVICIO MENSUAL (SIN IVA)	11.742,33 €	3.142,87 €	11.247,78 €

La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido.

El principio de enriquecimiento injusto impide que la Administración contratista pueda escudarse en su propio incumplimiento para eludir el pago de aquellos trabajos o suministros que encargó al margen del procedimiento establecido. Si la Administración ha encargado el servicio, se beneficia del mismo y procederá el pago, aunque no le preceda expediente de contratación tramitado en forma.

Que la Administración encargó los trabajos y se realizaron a satisfacción de la misma se acredita mediante la firma por parte del responsable del centro de la factura emitida por la empresa.

La empresa no tiene responsabilidad al aceptar trabajos sin la tramitación administrativa pertinente en la forma que exige la normativa de la propia Administración, ya que la actuación precedente de la misma administración, encargando y pagando similares trabajos a la misma empresa, genera en la misma la confianza legítima en que

actuaba de conformidad a un procedimiento administrativo por cuya corrección debía velar la Administración y no la empresa contratada.

El funcionamiento de la Administración autonómica, que no contrató la prestación del servicio con las formalidades administrativas establecidas en la legislación aplicable, no le exime de su obligación de pago de los servicios prestados a tal fin.

La empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE (A-79384525), con fecha 2 de febrero de 2022, ha presentado las facturas correspondientes al mes de enero, dando su conformidad los responsables de cada centro. La Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico del Instituto Navarro del Deporte, declara que los servicios de limpieza de los centros, han sido efectivamente prestados por la empresa, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2022, excepto en la Residencia Fuerte del Príncipe que permaneció cerrada los días 1 y 2 de enero, y del 6 al 9 de enero, ambos inclusive, previa notificación en plazo a la empresa, tal y como estipulaba el Pliego Regulador de la contratación. Se adjuntan las facturas 6400097810, 6400097809 y 6400097715, con la firma del responsable de los centros y el Vº Bº de la Subdirección, de acuerdo con la oferta aceptada por el IND y notificada a la empresa con fecha 14 de diciembre de 2021.

Nº FACTURA	CENTRO	BASE	21 % IVA	TOTAL
6400097810	C. T. D. E. LARRABIDE	11.742,33 €	2.465,89 €	14.208,22 €
6400097809	CEIMD	3.142,87 €	660,00 €	3.802,87 €
6400097715	R. F. PRÍNCIPE	9.070,79 €	1.904,87 €	10.975,65 €
				28.986,74 €

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio, el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, esta Intervención Delegada ha formulado informe de omisión de fiscalización, a los efectos del art. 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de las facturas 6400097810, 6400097809 y 6400097715, por importe de 28.986,74 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Lo que se traslada para su aprobación por Acuerdo de Gobierno, si lo estima oportuno.

Pamplona, a 18 de febrero de 2022

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO
DEL DEPORTE

Miguel Angel Pozueta Uribe-Echeverría

SRA. CONSEJERA DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 2 de marzo de 2022, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro del Deporte, se resuelve favorablemente el expediente de abono de las facturas 6400097810, 6400097809 y 6400097715, por un importe total de 28.986,74 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico del Instituto Navarro del Deporte, propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas 6400097810, 6400097809 y 6400097715, por un importe total de 28.986,74 euros, IVA incluido, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de

enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual fuera la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro

frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que "las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen". Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, ésta ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del

contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En cualquier caso, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debe remitirse al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Cultura y Deporte,

ACUERDA

1º.- Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a

instancia del Instituto Navarro del Deporte, el expediente de abono de las facturas 6400097810, 6400097809 y 6400097715, por un importe total de 28.986,74 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2º.- Trasladar este Acuerdo a la Dirección Gerencia, a la Sección de Administración y Gestión y al Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental del Instituto Navarro del Deporte, a la Secretaría General Técnica y a la Intervención Delegada del Departamento de Cultura y Deporte.

Pamplona, dos de marzo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 125 /2022, de 4 de marzo, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprueba el abono de un importe total de 28.986,74 euros a la empresa ILUNIÓN LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.U., con NIF A79384525, por la asistencia técnica del contrato de limpieza del Centro de Tecnificación Deportiva Estadio Larrabide, el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte, y la Residencia Fuerte del Príncipe, centros adscritos al Instituto Navarro del Deporte, durante el mes de enero del 2022.

Teniendo en cuenta el informe de la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico, en el que se indica que por Resolución 787/2019, de 4 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se adjudican los diferentes lotes en que se divide el contrato relativo al servicio de limpieza del Centro de Tecnificación Deportiva Estadio Larrabide, el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte, la Residencia Fuerte del Príncipe, y la Sede de la Subdirección de Juventud, centros adscritos al Instituto Navarro de Deporte y Juventud, y se aprueba la prórroga del contrato para 2020. La adjudicación se formalizó con fecha 26 de diciembre, comenzando la ejecución por parte de la empresa ILUNIÓN LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.U.

Mediante Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, se transforma el Instituto Navarro de Deporte y Juventud en Instituto Navarro del Deporte, y se aprueban sus estatutos quedando adscrito al Departamento de Cultura y Deporte.

Igualmente, el Decreto Foral 327/2019, de 15 de noviembre, crea el Organismo Autónomo Instituto Navarro de la Juventud y aprueba sus estatutos y en cumplimiento de sus fines, está sometido a las directrices de planificación y política global emanadas del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

Ambos decretos determinan que las referencias orgánicas y funcionales existentes en la normativa vigente que afecten a las funciones atribuidas en cada uno de los decretos mencionados, se entenderán realizadas a los órganos y unidades en ellos regulados.

En consecuencia, procede a partir de este momento tramitar cualquier incidencia concerniente a este contrato de forma separada entre los centros adscritos a cada uno de los Institutos, por una parte, el Instituto Navarro del Deporte (CTD Estadio Larrabide, CEIMD, y Residencia F. del Príncipe) y por otra el Instituto Navarro de la Juventud (Sede de Juventud).

La adjudicación se ha formalizado con fecha 26 de diciembre y ha comenzado la ejecución del contrato por parte de la empresa ILUNIÓN LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.U.

En el punto tercero del contrato se especifica que el contrato podrá ser prorrogado por periodos anuales con un máximo de cuatro años. Asimismo, se indica que la prórroga será acordada de mutuo acuerdo y de forma expresa por Resolución del Director Gerente del Instituto Navarro del

Deporte o, en el caso del Lote 4 correspondiente a la limpieza de la Sede de la Subdirección de Juventud, por Resolución del Director Gerente del Instituto Navarro de la Juventud

Por Resolución 713/2020, de 14 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se aprueba la segunda prórroga del contrato de limpieza de los centros adscritos al Instituto Navarro del Deporte, para el año 2021, a la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE (A-79384525).

Con fecha 17 de septiembre de 2021, la empresa remite un escrito al Instituto Navarro del Deporte, manifestando la voluntad de no prorrogar el citado contrato, dándolo por finalizado el 31 de diciembre de 2021.

Desde el momento en que se conoce que no habrá prórroga, se inicia la preparación del expediente de contratación de la limpieza de los centros adscritos al IND para 2022, con posibles prorrogas hasta diciembre de 2026, elaborando el Pliego Regulador, las reservas plurianuales, informes y resolución, cuya tramitación está en proceso y que fue aprobado por Resolución 668/2021, de 27 de diciembre, del Director Gerente del IND.

Hasta que se adjudique el contrato, y dado que se trata de un servicio encomendado al Instituto Navarro del Deporte, que no puede interrumpirse mientras no se inicie la ejecución del mismo, se consulta a la empresa ILUNIÓN LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.U si existe interés en continuar los trabajos de limpieza, y con fecha 9 de diciembre remite un escrito con la oferta económica para aceptar la realización del servicio de limpieza en los centros adscritos al Instituto Navarro del Deporte, con las mismas condiciones que se establecían en el Pliego Regulador, hasta la adjudicación definitiva de un nuevo contrato, por los siguientes importes, válidos hasta el 30 de junio de 2022, y que ha sido aceptada por el Instituto Navarro del Deporte, notificándose el día 14 de diciembre de 2021:

CENTRO	C. T. D. E. LARRABIDE	CEIMD	R. F. PRÍNCIPE
PROPUESTA SERVICIO MENSUAL (SIN IVA)	11.742,33 €	3.142,87 €	11.247,78 €

La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido.

El principio de enriquecimiento injusto impide que la Administración contratista pueda escudarse en su propio incumplimiento para eludir el pago de aquellos trabajos o suministros que encargó al margen del procedimiento establecido. Si la Administración ha encargado el servicio, se beneficia del

mismo y procederá el pago, aunque no le preceda expediente de contratación tramitado en forma.

Que la Administración encargó los trabajos y se realizaron a satisfacción de la misma se acredita mediante la firma por parte del responsable del centro de la factura emitida por la empresa.

La empresa no tiene responsabilidad al aceptar trabajos sin la tramitación administrativa pertinente en la forma que exige la normativa de la propia Administración, ya que la actuación precedente de la misma administración, encargando y pagando similares trabajos a la misma empresa, genera en la misma la confianza legítima en que actuaba de conformidad a un procedimiento administrativo por cuya corrección debía velar la Administración y no la empresa.

El funcionamiento de la Administración autonómica, que no contrató la prestación del servicio con las formalidades administrativas establecidas en la legislación aplicable, no le exime de su obligación de pago de los servicios prestados a tal fin.

La empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE (A-79384525), con fecha 2 de febrero de 2022, ha presentado las facturas correspondientes al mes de enero, dando su conformidad los responsables de cada centro. La Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico del Instituto Navarro del Deporte, declara que los servicios de limpieza de los centros, han sido efectivamente prestados por la empresa, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2022, excepto en la Residencia Fuerte del Príncipe que permaneció cerrada los días 1 y 2 de enero, y del 6 al 9 de enero, ambos inclusive, previa notificación en plazo a la empresa, tal y como estipulaba el Pliego Regulador de la contratación.

Con fecha 16 de febrero de 2022, la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico, realizó propuesta de Resolución para el abono del servicio prestado. La Intervención Delegada, al día siguiente, emitió informe de omisión de fiscalización en base al artículo 103 apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

En consecuencia, el Director Gerente del IND, con fecha 18 de febrero de 2022, propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono y por Acuerdo de Gobierno de Navarra número 32132, en sesión celebrada el 2 de marzo de 2022, se resuelve favorablemente el expediente de abono de las facturas 6400097810, 6400097809 y 6400097715, por un importe total de 28.986,74 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

Se adjuntan las facturas 6400097810, 6400097809 y 6400097715, con la firma del responsable de los centros, de acuerdo con la oferta aceptada por el IND y notificada a la empresa con fecha 14 de diciembre de 2021.

Nº FACTURA	CENTRO	BASE	21 % IVA	TOTAL
6400097810	C. T. D. E. LARRABIDE	11.742,33 €	2.465,89 €	14.208,22 €
6400097809	CEIMD	3.142,87 €	660,00 €	3.802,87 €
6400097715	R. F. PRÍNCIPE	9.070,79 €	1.904,87 €	10.975,65 €
				28.986,74 €

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se transforma el Instituto Navarro de Deporte y Juventud en Instituto Navarro del Deporte y se aprueban sus estatutos, modificados por el Decreto Foral 45/2021, de 2 de junio,

RESUELVO:

1º. Autorizar y disponer 28.986,74, IVA incluido, que se imputarán a la partida económica A50001 A5400 2271 336100, denominada "Limpieza de Centros de Deporte"; de los Presupuestos Generales de Navarra de 2022, por la asistencia técnica del servicio de limpieza prestado en el Centro de Tecnificación Deportiva Estadio Larrabide, el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte, y la Residencia Fuerte del Príncipe durante el mes de enero del 2022.

2º Aprobar el pago de las facturas: 6400097810, 6400097809 y 6400097715, a la empresa ILUNIÓN LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.U. con NIF A79384525, por un importe total de 28.986,74, IVA incluido, que se imputarán a dicha partida.

3º. Notificar la presente Resolución a la empresa ILUNIÓN LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.U. con NIF A79384525, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer Recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

4º. Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte, a la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico, a la Sección de Administración y Gestión, y al Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental.

Pamplona, cuatro de marzo de dos mil veintidos.

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL
DEPORTE

Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría